

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del  
Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, el catorce de julio de dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01085/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en lo conducente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha seis de mayo de dos mil quince, la Recurrente presentó ante el Sujeto Obligado, solicitud de información en escrito libre, de la cual en términos del numeral treinta y uno de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujeto Obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado la

**Recurso de Revisión N°:**

01085/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal**Comisionada Ponente:**

Eva Abaid Yapur

registró en el Sistema (SAIMEX), solicitud de información registrada bajo el número de expediente 00027/CJEE/IP/2015 de la que se advierte que el Recurrente solicitó:

PESO UN PESO

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asunto: Se solicita información.

C. JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.



propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la [REDACTED] por mí

CORREO ELECTRÓNICO

[REDACTED], con asimismo señalo los estrados de esta H. Dependencia; y autorizando para tales efectos al licenciado en Derecho [REDACTED], así como a la C. [REDACTED] ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que vengo a solicitar de esta Dependencia se sirve ordenar y girar los oficios que fueran necesarios para requerir a la CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL en el Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Toluca, para que a su vez requiera al titular de la Notaría Pública número 29 del Estado de México, con domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz 85, colonia Metropolitana, 3<sup>a</sup> sección, con sede en Ciudad Netzahualcóyotl, para que informe lo siguiente:

Referente solo al periodo del 13 de febrero del 2002 al mes de septiembre del 2006:

- 1.- Cuántas escrituras se elaboraron en ese periodo.
- 2.- Quién firmó como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México con sede en Ciudad Netzahualcóyotl en ese periodo.
- 3.- Clases de Operación u operaciones que se celebraron en cada una de las escrituras en cuestión e identificándolas con el número de escritura correspondiente.
- 4.- Nombre y dirección de cada uno de los beneficiarios; partes que interviniieron en cada una de las escrituras durante dicho periodo.
- 5.- Que informe cuántas y cuáles escrituras fueron expedidas o elaboradas en las que haya intervenido el FOVISSSTE y quién firmó como apoderado o representante de dicha institución?

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2

6.- Que informe cuántas y cuáles escrituras fueron expedidas o elaboradas en las que haya intervenido EL INFONAVIT y quién firmó como apoderado o representante de dicha institución?

7.- Cuántas y cuáles escrituras se elaboraron como Notaria Pública del Patrimonio Inmobiliario Federal?

Por lo que hace a la MODALIDAD DE ENTREGA, solicito a usted se realice por medio de COPIAS CERTIFICADAS.

Sin otro particular, solicito con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de la materia, se sirva informar y recabar la información solicitada a las Unidades de Enlace que fueran necesarias a la brevedad para obtenerla.

ATENTAMENTE

(sic)

Eligiendo como modalidad de entrega Copias certificadas con costo.

**Segundo.** En fecha veintisiete de mayo de dos mil quince el Sujeto Obligado dio contestación a la Recurrente a través del SAIMEX, acerca de la solicitud arriba insertada, tal y como del mismo sistema se evidencia:

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[respuesta unidad saimex 027-2015.pdf](#)  
[respuesta saimex 027-2015.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



### CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Toluca, México a 27 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00027/CJEE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se remite respuesta a solicitud de información, si esta no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511 y 2137512, ext.106, favor de reenviar acuse de recibo al correo electrónico [uippe\\_consejeria@hotmail.com](mailto:uippe_consejeria@hotmail.com)

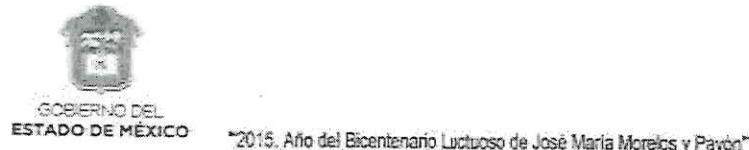
ATENTAMENTE

M. EN I PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
Responsable de la Unidad de Información  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Anexando archivo denominado "respuesta unidad saimex 027-2015.pdf" y  
"respuesta saimex 027-2015.pdf", cabe señalar que solo se tomara en cuenta la

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

información que emite el responsable de la unidad de información, ya que el segundo archivo corresponde a la información que emite el Sujeto habilitado:



Toluca, México, 27 de mayo de 2015.  
Oficio: CJ/UIPPE/424/2015.  
Solicitud de Información 00027/CJEE/IP/2015.

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 06 de Mayo de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

“SE ADJUNTA DOCUMENTO.”

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” mediante oficio CJ/UIPPE/362/2015 de fecha 06 de mayo del presente año y a través del oficio CJ/DLyPOGG/517/2015, da respuesta a su solicitud de información, en la cual refiere que por cuanto hace a los numerales marcados en su petición 1, 3, 4, 5, 6 y 7 no es posible responder a esos numerales de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México, que señala:

“Artículo 60.- El protocolo solo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, solo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador.”

Así como el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de México que establece: “La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán corresponder exclusivamente a sus atribuciones legales,” y el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



- XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;
- XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador fije el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o mediante instrucción del Gobernador; así como supervisar sobre las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación dentro de la importancia del asunto así lo entente;
- XVIII. Tramitar y substanciar para poner en efecto de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador; así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
- XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XX. Ejercer por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;
- XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;
- XXII. Dar contestación a los escritos de petición que malicien los ciudadanos de manera pícrica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean formulados para su atención;
- XXIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;
- XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXV. Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;
- XXVI. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;
- XXVII. impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal; así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los instrumentos que establecen los tratados internacionales;
- XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informar oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites;
- XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXXIII. Lavar el registro de suscriptores, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidente y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes éste encomienda la fe pública; y
- XXXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienda el Gobernador.

De lo expuesto, se desprende que dentro de las atribuciones de esta Consejería Jurídica, no se encuentra ninguna que esté relacionada con la información que solicita.

Asimismo, usted puede verificar en las facultades anteriormente citadas, que esta Dependencia no es responsable o encargada de la información generada por los notarios públicos, ya que si bien es cierto dentro de las mismas establece las de supervisar, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios, también lo es que no existe facultad para obligar a las Notarías Públicas a proporcionar información a terceros acerca de

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo

Estatatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*



los documentos que obran en sus archivos y que han sido generados de acuerdo a sus facultades, exceptuando cuando se requieran para investigación en un procedimiento administrativo que se encuentre sustanciado por esta Consejería Jurídica de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México y toda vez que como dicha información no existe en las archivos de esta Consejería Jurídica tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

*\*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.\**

*\*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.\**

Por lo tanto, solo estamos obligados como lo refieren los ordenamientos anteriormente descritos a proporcionar información que obre en nuestros archivos, aunado a que esa información que usted requiere este sujeto obligado no la genera en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que esta Consejería Jurídica solo podrá hacer lo que la ley le faculta como lo establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice: "Las autoridades del Estado solo tiene las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos" y si bien es cierto que podemos supervisar y vigilar la función notarial, también lo es que no podemos realizar actos arbitrarios al solicitar a los notarios documentación para entregar a terceros y con ello que puedan violentar las obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 20 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México que señala:

*\*Artículo 20.- Son obligaciones de los notarios:*

*II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;*

De todo lo anteriormente fundado y motivado, se desprende que ésta dependencia no cuenta con las facultades para proporcionar dicha información ya que ni la tiene en sus archivos para entregársela ni la genera, por lo tanto y como mera referencia a que dicha información para que pueda ser entregada no por esta autoridad sino en cualquier notaría o por el Archivo General de Notarías si fuera el caso, deberá acreditar el interés jurídico y legítimo en el acto notarial de acuerdo a lo establecido también en los artículos 133 y 134 de la Ley del Archivo General de Notarías, que a la letra versan:

*Artículo 133.- El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquellos documentos sobre los cuales la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.*

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*



Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Expedir testimonios, copias simples o certificadas de las actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obran en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente;

Por cuanto hace al numeral 2 el servidor público habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" informa que quien firmó como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl en el periodo trece de febrero de dos mil dos, al mes de septiembre de dos mil seis, fue el Lic. José Antonio Reyes Duarte, tal como se desprende del expediente personal que se encuentra en el Departamento de Notarías adscrito a esa Dirección.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**Tercero.** De las constancias que obran en el sistema denominado el SAIMEX, se advierte que el día once de junio de dos mil quince, la Recurrente, interpuso el recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado, en donde se señaló como:

**Acto impugnado:**

"SE ANEXA RECURSO DE REVISIÓN." (sic)

**Y como Razones o motivos de inconformidad:**

"SE ADJUNTA DOCUMENTO" (sic)

*Anexando archivo denominado RECURSO DE REVISIÓN SOL. 27.PDF*

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Asunto: Recurso de Revisión.

**C. JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

[REDACTED] por mi  
propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de  
notificaciones, el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] con  
CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] asimismo señalo  
los estrados de esta H. Dependencia; y autorizando para tales efectos al  
licenciado en Derecho [REDACTED] A. así como a  
los C.

[REDACTED] ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que en términos de los artículos 71, 72 y demás  
relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de México vengo a presentar Recurso de Revisión de conformidad con los  
siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha seis de mayo del presente año de dos mil quince presento Escrito de Solicitud de Información a efecto de que el Sujeto Obligado de nominada "CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionara la información en comento en términos de los artículos 41 Bis, 42, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Corre agregada a la presente copia simple del Escrito de Solicitud de Información, mismo que cuenta con acuse de recibo original de la Unidad de Información correspondiente.
- 2.- Es el caso de la Titular de la Unidad de Información personalmente recepcionó el Escrito de Petición y manifestó que se realizarían los trámites correspondientes.
- 3.- Dado que la Unidad de Información en coordinación con el Sujeto Obligado no me han informado de mi petición, ni me han señalado mis Derechos a que se refiere el artículo 41 de la Ley de la materia, vengo a expresar los siguientes:

**A G R A V I O S**

PRIMERO.- Me agravia el hecho de que el Sujeto Obligado NO HAYA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, no obstante que ya feneieron los términos que establece la Ley para que la Autoridad obligada "CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL" proporcione la información correspondiente en coordinación con la Unidad de Enlace.

Recurso de Revisión N°: 01085/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

1

Consideramos que la fecha de respuesta debió ser el día veintisiete de mayo del presente año. Por lo que a partir de ese día corre el término para la interposición del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Me agravia el Hecho de que la Unidad de Información no me proporcionara la información a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de la Materia, dejándome en pleno Estado de Indefensión.

Por lo expuesto y fundado, a USTED C. JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Admitir el presente Recurso de Revisión, en virtud de que está interpuesto en tiempo y forma.

**Segundo.-** Se otorgue la Resolución Favorable, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione la Información solicitada.

ATENTAMENTE  


**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01085/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; no obstante en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil quince se aprobó el retorno del recurso a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a

efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información 00027/CJEE/IP/2015, el veintisiete de mayo de dos mil quince; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica en fecha once de junio, esto es, al décimo primer día hábil de haberse emitido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero. Estudio y Resolución del asunto** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran,

para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente** que versa específicamente en:

Que por medio de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal solicite al titular de la Notaría pública número 29 del Estado de México, con domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz 85, Colonia Metropolitana, 3<sup>a</sup> sección, con sede en Ciudad Netzahualcóyotl para que informe lo siguiente, referente al periodo del trece de febrero de 2002 al mes de septiembre de 2006:

- 1.- Cuantas escrituras se elaboraron en ese periodo.
- 2.- Quien firmo como encargado de la Notaria Pública 29 del Estado de México con sede en Ciudad Netzahualcóyotl en ese periodo
- 3.- Clases de Operación u operaciones que se celebraron en cada una de las escrituras en cuestión identificándolas con el número de escritura correspondiente.
- 4.- Nombre y dirección de cada uno de los beneficiarios, partes que intervinieron en cada una de las escrituras durante dicho periodo.
- 5.- Que informe cuantas y cuales escrituras fueron expedidas o elaboradas en las que hayan intervenido el FOVISSTE y quien firmo como apoderado o representante de dicha institución.

6.- Que informe cuantas y cuales escrituras fueron expedidas o elaboradas en las que haya intervenido EL INFONAVIT y quien firmo como apoderado o representante de dicha institución

7.- Cuantas y cuales escrituras se elaboraron como Notaria Pública del Patrimonio Inmobiliario Federal

A lo que el Sujeto Obligado en oportunidad respondió lo siguiente:

Informa que la solicitud fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, dando respuesta a la solicitud e informa que en relación a los punto 1, 3, 4, 5, 6 y 7 no es posible responder a esa información de conformidad al artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México que señala

*Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador*

Así también menciona el Sujeto Obligado que de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se encuentra obligado a procesar, resumir o efectuar cálculos e investigaciones.

De la misma manera cita La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 Ter donde se describen las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de las cuales informa que ninguna se encuentra relacionada con la información solicitada.

Asimismo, informa que el Sujeto Obligado no es responsable de la información que genera los notarios públicos, si bien es cierto tienen la función de supervisar, recibir, tramitar, substanciar y resolver quejas, imponer sanciones en contra de los notarios, también lo es que no está facultada para obligar a las notarías públicas a proporcionar información a terceros acerca de los documentos que obran en sus archivos.

Sin embargo en cuanto al punto número dos de la solicitud en relación a quien firma como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl en el periodo trece de febrero de dos mil dos al mes de septiembre de dos mil seis, el Sujeto Obligado contesta que fue el Lic. José Antonio Reyes Duarte.

Posteriormente el Recurrente presenta recurso de revisión en donde informa que considera como agravio el hecho de que El Sujeto Obligado no haya dado respuesta a la solicitud de información en tiempo ya que habían fallecido los términos para emitir

su contestación, dato que es incorrecto ya que sí se emitió respuesta en el término correspondiente, pero por diversa modalidad a la que aduce en su escrito libre.

Es menester hacer referencia que en términos de los lineamientos aducidos anteriormente, una vez que el solicitante hace entrega del escrito libre de solicitud, el sujeto obligado debe entregar el acuse al particular junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento a través del Sistema especializado (SAIMEX), para que posteriormente se realicen las gestiones necesarias y comunicaciones a través de este Sistema, situación que se desconoce por este Órgano Colegiado y lo imposibilita para afirmar si se apega realmente a los Lineamiento en comento, toda vez que de los agravios que arguye el recurrente señala que ha feneido el término establecido para tales efectos y no ha recibido información, numerales que a la letra señalan;

*TREINTA Y UNO.- El responsable de la Unidad de Información al recibir el escrito libre o formato de solicitud de información pública, inmediatamente deberá registrarla en el SICOSIEM, bajo las normas técnicas establecidas en el Manual.*

*TREINTA Y DOS.- El SICOSIEM generará un folio, el cual hará a su vez el número de expediente.*

*TREINTA y TRES.- Para las solicitudes que sean presentadas mediante escrito libre o en los formatos oficiales, al momento de su recepción, el responsables del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de la solicitud respectiva, con el sello de la unidad de Información y su firma.*

*El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular, junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento en el SICOSIEM.*

Por lo que se reitera que no existen elementos suficientes para presumir que efectivamente se haya llevado a cabo el procedimiento respectivo, en restricto apego a los Lineamientos transcritos, empero al advertir que existe una respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado vía Saimex se procede al estudio de ésta, para pronunciarse si efectivamente cumple o no con lo solicitado apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad y si se entregó a través de la modalidad solicitada por la hoy recurrente.

No se soslaya que el Sujeto Obligado refiere que sólo es posible atender el requerimiento del apartado de la solicitud número 2, dando como contestación que firmó como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl en el periodo trece de febrero de dos mil dos al mes de septiembre de dos mil seis, el Lic. José Antonio Reyes Duarte.

De igual manera respecto a los puntos restantes 1, 3, 4, 5, 6 y 7 señala que no es posible responder a esa información de conformidad al artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México que señala:

*Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador*

Manifestaciones que se comparten por este Órgano Garante, toda vez que el protocolo, sólo se mostrará a los interesados, como las actas y escrituras sólo a los que hayan intervenido en ellas, siendo importante resaltar que la recurrente solicita información respecto a nombres y direcciones de beneficiarios y partes, entre otra información que sólo se respondería accediendo a las actas y libros contenidos en los protocolos.

Asimismo, la misma Ley de referencia define al protocolo en su aráigo 50 primera hipótesis de la siguiente manera;

*Artículo 50.- Protocolo es el libro o conjunto de libros que se forman con los folios separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.*

Aráigo del que se aprecia que el protocolo, se encuentra conformado por el libro de cotejos, por lo que al existir una imposibilidad por ley de mostrarse a terceros ajenos, en consecuencia se considera asertada la respuesta a la solicitud, toda vez que la hoy promovente debe acreditar algún interés jurídico o haber sido parte en el hecho, actos jurídicos o procedimientos que sustanció el notario público correspondiente.

Es importante mencionar que esta Ponencia se enfoca en estudiar el marco jurídico del Sujeto Obligado para así estar en posibilidad de pronunciarse respecto a las atribuciones que por Ley le competen y colegir la generación, administración o posesión de lo solicitado, resultando que en el Sujeto Obligado en específico tiene las funciones de supervisar, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas implementar e imponer sanciones en contra de los notarios, por lo que no están facultados a obligar a las notarías entregar información acerca de lo solicitado ni servir como medio de comunicación entre las notarías y particulares.

Si bien es cierto, el Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones le corresponde llevar el libro de registro de los notarios como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su numeral 38 Ter fracción XIV, también es cierto que su acceso a los protocolos y a los documentos que contiene, tienen el carácter de públicos una vez que tengan más de cincuenta años de antigüedad, el cual se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten siempre y cuando la ley no imponga una limitación o prohibición, esto en términos de diversos numerales de la Ley del Notariado que a la letra esgrimen;

#### ***DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS***

*Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se*

*depositen; dependerá de la Consejería y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.*

*El Archivo conservará el patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.*

**Artículo 132.- El Archivo se formará:**

- I. Con los protocolos y documentos que los notarios remitan para su depósito, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- II. Con los sellos de los notarios que deban conservarse en depósito;
- III. Con los demás documentos propios del Archivo.

**Artículo 133.- El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.**

Por lo que se reitera que para mostrarse o expedirse documentos contenidos en los protocolos, debe acreditarse un interés jurídico ante el notario o en su caso ante el archivo general de notarías, o en su defecto haber transcurrido el término de cincuenta años de antigüedad de los documentos que integran el archivo.

De la interpretación sistemática de los diversos numerales y cuerpos de leyes aplicables ya transcritos, es dable consentir y dar por acertada la manifestación del Sujeto Obligado, empero se advierte que no se cumple con la modalidad requerida por

la promovente, toda vez que sí se da contestación a un punto de la solicitud, en específico la número dos, por lo que el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar al recurrente el número total de fojas que integran la información solicitada, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, su costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Hecho lo anterior, no es menos importante mencionar que conforme al procedimiento de escrito libre que se ha hecho mención en el presente fallo, los lineamientos multicitados en su numeral catorce y treinta y cinco que establece.

*CATORCE.- Todas las notificaciones se harán:*

- a) *De forma electrónica, a través del SICOSIEM*
- b) *Por oficio que sea enviado a los sujetos obligados a través del correo electrónico constitucional, cuando se trate de requerimientos distintos al procedimiento de resolución de los recursos de revisión, o cualquier otro específicamente establecido en otros lineamientos emitidos por este instituto*
- c) *Por correo certificado a los particulares, en aquellos casos expresamente establecidos en los presentes lineamientos*

*Las notificaciones hechas de forma distinta a las señaladas en el presente numeral, no surtirán efectos*

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

**TREINTA Y CINCO.-** Los escritos y/o formatos de solicitud de información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SICOSIEM en los términos señalados en el Manual y en los presentes lineamientos

También se podrá tramitar y registrar en el SICOSIEM los escritos y/o formatos de solicitudes que sean enviados vía mensajería o correo certificado a la Unidad de Información.

*En estos casos, si el domicilio del solicitante se encuentra fuera del Estado de México, la respuesta y notificaciones se realizaran vía correo certificado*

De acuerdo a los preceptos legales insertos la notificación de la resolución en comento se realizará mediante correo certificado ya que en la solicitud de información, el Recurrente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] por tal motivo y de acuerdo a la fundamentación inserta éste se encuentra fuera del Estado de México.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00027/CJEE/IP/2015, por resultar parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

**Recurso de Revisión N°:**

01085/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal**Comisionada Ponente:**

Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.-** Se ordena a El Sujeto Obligado entregue en copias certificadas previo pago correspondiente;

*La respuesta que emitió donde consta quién firmó como encargado de la Notaría pública número 29, del Estado de México con sede en Netzahualcóyotl del periodo del trece de febrero de dos mil dos al mes de septiembre de dos mil seis.*

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a El Recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Recurso de Revisión N°:

01085/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz

Comisionado

Ausencia Justificada

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del catorce de julio de dos mil quince, emitida en  
el Recurso de Revisión 001085/INFOEM/IP/RR/2015.

AAA